



Expediente N° 234/LXII/08/16

Asunto: Iniciativa para reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

Promoventes: legisladores locales.

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. P R E S E N T E.

Visto el estado procesal que guarda el expediente legislativo número 234/LXII/08/16, formado con motivo de una iniciativa para reformar y adicionar diversos numerales de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, promovida por diputados de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Esta Diputación Permanente, con fundamento en lo que establece el artículo 58 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado, una vez analizada la promoción citada en el proemio, somete a consideración del Pleno el presente dictamen.

Procedimiento legislativo que tomó en consideración los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 2 de agosto del año en curso, los diputados Leticia del Rosario Enríquez Cachón, Alejandrina Moreno Barona, Ernesto Castillo Rosado, Guadalupe Tejocote González, Julio Alberto Sansores Sansores, Juan Carlos Damián Vera, Marina Sánchez Rodríguez, Ana Graciela Crisanty Villarino, Fredy Fernando Martínez Quijano, Ángela del Carmen Cámara Damas, Edda Marlene Uuh Xool, Javier Francisco Barrera Pacheco, Martha Albores Avendaño y Luis Ramón Peralta May de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, sometieron a la consideración de esta Asamblea Legislativa la iniciativa que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que en sesión de la Diputación Permanente del Congreso, celebrada el día 5 de agosto de 2016, se dio a conocer mediante la lectura de su texto.

TERCERO.- Que hecho lo anterior, la presidencia de la Diputación Permanente la turnó para su resolución.

CUARTO.- Una vez abocados a su estudio y análisis, los integrantes de esta Diputación Permanente acordaron emitir el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Este procedimiento de análisis no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la particular del Estado, por lo que el Congreso del Estado resulta competente para conocer en este caso, fundado en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política Local, que faculta a esta Asamblea Legislativa a: *“.....legislar en todo lo concerniente a los diversos ramos de la administración pública del Estado,expedir los códigos, leyes y decretos que sean necesarios en materias civil, penal, administrativa, fiscal, hacendaria y demás ramos del derecho para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los Poderes del Estado....”*

II.- Los promoventes de esta iniciativa son integrantes de la LXII Legislatura quienes se encuentran plenamente facultados para hacerlo, en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política Local, que les da el derecho para instar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso Estatal.

III.- La Diputación Permanente que signa este resolutivo, resulta competente para conocer y dictaminar sobre el expediente legislativo al que se contrae este dictamen, con fundamento en el artículo 58 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

IV.- Entrado al estudio de la iniciativa, se advierte que su objetivo consiste en:

- Reformar la fracción V del artículo 2, así como los artículos 40, 41, 44, 45, 46, 47 y 48; y
- Adicionar una fracción VI al referido artículo 2, y los artículos 44 bis y 45 bis, todos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

V.- Dichas modificaciones obedecen a la necesidad de armonizar la citada Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de la Administración Pública Paraestatal encargada de regular a los entidades paraestatales y organismos descentralizados, lo anterior en virtud de que aquella rige al organismo público descentralizado encargado de la planeación y ejecución de las políticas del sector hidráulico en nuestra Entidad, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche “CAPAE”.

VI.- Que consecuente con lo anterior, las reformas y adiciones que se proponen se encuentran encaminadas, específicamente a:

1.- Incorporar de manera expresa, por cuanto al objeto de la ley, lo relativo a regular el



funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

2.- Sectorizar la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche "CAPAE", a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura.

3.- Prever la posibilidad de que dicho organismo pueda establecer oficinas en los municipios de la Entidad.

4.- Establecer que la administración de la señalada Comisión esté a cargo de una Junta de Gobierno y de un Director General, tal cual lo prevé la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado, en sus artículos 13, 17 y 21.

5.- Señalar la forma en que habrá de integrarse la Junta de Gobierno de la Comisión.

6.- Prever la forma de designación del Director General y los requisitos que habrá de cumplir al momento de su nombramiento.

7.- Especificar que el comisario público de la Comisión será designado por la Secretaría de la Contraloría, además del órgano interno de control.

8.- Determinar que las relaciones laborales de la Comisión se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

9.- Especificar las atribuciones de la Junta de Gobierno de la Comisión, así como la forma y términos en que habrán de realizarse las sesiones de dicha Junta.

VII.- En consecuencia, quienes dictaminan se pronuncian a favor de las adecuaciones planteadas a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, toda vez que es responsabilidad constitucional del Poder Legislativo realizar la actualización permanente de los ordenamientos que integran el marco normativo estatal, a fin de que sea acorde con la estructura orgánica de la administración pública Paraestatal y permita, en consecuencia, dar certidumbre y seguridad jurídica a los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse, y se

D I C T A M I N A

PRIMERO.- La iniciativa motivo de este estudio, es procedente de conformidad con las razones expresadas en los considerandos de este dictamen.



SEGUNDO.- En consecuencia, esta Diputación Permanente propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número_____

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción V y se adiciona una fracción VI al artículo 2 y se reforman los artículos 40, 41, 44, 45, 46, 47 y 48 todos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 2.- (...)

I. a IV (...)

V. El funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche; y

VI. El servicio al público de conducción, suministro, potabilización, distribución o transporte de agua que presten particulares.

Artículo 40.- Se crea la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, identificado también con el acrónimo "CAPAE", como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, que tendrá su sede en la capital del Estado, sin perjuicio de establecer oficinas en los municipios de la Entidad.

Artículo 41.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche tiene por objeto:

I. a IV. (...)

Artículo 44.- La administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. Del Director General.

Artículo 45.- La Junta de Gobierno es el órgano superior de gobierno y administración de la Comisión y se integrará por:

- I. Un presidente, que lo será el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura; y
- II. Cinco vocales que serán:
 - a) El Secretario de Finanzas;
 - b) El Secretario de la Contraloría;
 - c) El Secretario de Desarrollo Económico;
 - d) El Secretario de Salud; y
 - e) El Secretario de Desarrollo Social y Humano

Por cada miembro de la Junta, con excepción del Presidente, habrá un suplente designado por el propietario.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico, por lo que no dará derecho a la percepción de alguna retribución en numerario o en especie por su desempeño.

La Junta sesionará de forma ordinaria cuando menos una vez cada trimestre y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 46.- El Director General será designado por el Gobernador del Estado o, a indicación de éste, por el titular de la dependencia coordinadora de sector, debiendo reunir al momento de su nombramiento los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorios, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y
- III. No encontrarse en alguno de los casos de impedimento que para ser miembro de la junta de gobierno señalan las fracciones II, III y IV del artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Artículo 47.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche estará integrada también por un comisario público propietario y un suplente, ambos designados por la Secretaría de Contraloría de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, además del órgano interno de control previsto por la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 48.- Las relaciones laborales de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ADICIONAN los artículos 44 bis y 45 bis a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 44 bis.- La Junta de Gobierno de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suscribir convenios de coordinación o concertación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instituciones privadas y sociales y organismos internacionales que no sean facultad exclusiva del gobernador del Estado, para el impulso de programas y acciones que busquen el mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en la Entidad;
- II. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Comisión;
- III. Aprobar los planes, programas y presupuestos de la Comisión, así como sus modificaciones;
- IV. Expedir y modificar el Reglamento Interior de la Comisión, así como los manuales de organización, procedimientos y servicios;
- V. Aprobar anualmente, los estados financieros de la Comisión y autorizar la publicación de los mismos;
- VI. Aprobar las políticas y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos, que deba celebrar la Comisión con terceros, en obras públicas, adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;
- VII. Autorizar la creación de Comités de Apoyo;
- VIII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales, las normas y bases necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Comisión requiera, con excepción de aquellos de su propiedad, en términos de lo que disponga la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios;
- IX. Designar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de primer nivel, así como concederles licencia;
- X. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este ordenamiento; y
- XI. Las demás que señale este ordenamiento, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 45 bis.- Para que las sesiones de la Junta tengan validez, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.



La Junta por conducto de su presidente, podrá invitar a las sesiones que al efecto se celebren a autoridades del ámbito federal, estatal o municipal que guarden relación con el objeto de la Comisión, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

El Reglamento Interior de la Comisión establecerá las disposiciones necesarias para que se lleven a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno, además de las bases de organización, así como las atribuciones de las distintas unidades administrativas que integran el organismo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS -----

Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.
Presidente

Dip. Silverio Baudelio del C. Cruz Quevedo.
Vicepresidente

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Primera Vocal

Dip. Manuel Alberto Ortega Llitas.
Segundo Vocal

Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño.
Tercer Vocal